

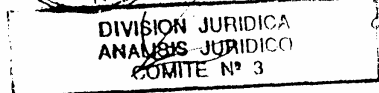
## CONTRATO SERVICIOS DE ASEO

En Santiago a 1 de marzo de 1999, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, persona jurídica de derecho público, en adelante "El Instituto", R.U.T. Nº 61.533.000-0, representado en este acto por su Director Nacional, don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.563.123-5, ambos domiciliados en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353, 6º Piso, Comuna de Santiago, de esta ciudad,, por una parte, y por la otra la Sociedad "Delgado y Flores Limitada", R.U.T. Nº 79.935.670-8, representada en este acto por doña Ximena Verónica Delgado Sleiman, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.084.042-1, domiciliada en calle Yumbel Nº 606 de Linares y doña Sylvia Virginia Flores Kehr, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.800.184-4 domiciliada en calle O'Higgins Nº 91 de Linares, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primera; Por resolución Exenta Nº 413, de fecha 20 de Octubre de 1998, "El Instituto" llamó a licitación pública a empresas especializadas en la materia, para contratar el Servicio de Aseo, para sus oficinas ubicadas en la Agencia I.N.P. Linares, conforme a las normas establecidas en las Bases de licitación, en la aclaración, en la propuesta y en el presente contrato.

La apertura de las ofertas y documentos anexos se llevó a efecto el día 24 de Noviembre de 1998, resultando la mas conveniente a los intereses de la institución, la presentada por "Delgado y Flores Limitada", según da cuenta la resolución Exenta Nº 545 de fecha 16 de Diciembre de 1998, del "Instituto".

segunda: Por este acto y dando cumplimiento a lo establecido en el resuelve Nº 2 de la Resolución Exenta Nº 545 de fecha 16 de Diciembre de 1998, "El Instituto" contrata a "Delgado y Flores Limitada, para prestar el Servicio de Aseo en las dependencias de la Agencia I.N.P. Linares, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativa, Bases Técnicas y la Oferta Económica presentada por "Delgado y Flores Limitada", documentos que forman parte integrante del presente contrato.



Tercera: La tarifa mensual que El Instituto pagará por el Servicio materia del presente contrato, asciende

a \$ 605.000.- ( Seiscientos cinco mil pesos) más I.V.A., por lo tanto el valor total asciende a \$ 713.900.- (Setecientos trece mil novecientos pesos).

La tarifa mensual se pagará por mes vencido, previa presentación de la factura cancelada, en la Unidad de Tesorería de la Agencia I.N.P. Linares.

Los pagos, que deberán contar con la aprobación del Coordinador designado por "El Instituto", se efectuarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación del documento de cobranza respectiva; en caso que este presentare diferencias u otros inconvenientes imputables al Contratista, el plazo mencionado empezará a regir a contar del reintegro de la factura, debidamente corregida.

Quarta: El valor mensual del Servicio, se reajustará semestralmente, de acuerdo a la Variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en el período anterior.

Quinta: Los trabajos que ejecutará "Delgado y Flores Limitada" y su frecuencia serán los que se detallan en anexo Nº 1, y en las Bases de Licitación, anexo que, firmados por las partes, se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Sexta: "Delgado y Flores Limitada", deberá contar con personal de apoyo disponible para situaciones de emergencia en materia de aseo, derivadas de inundaciones, atentados terroristas, sismos, riesgos de la naturaleza, etc. Estos Servicios especiales cuando se necesiten, serán pagados extraordinariamente por "El Instituto" y se fijarán en base al precio unitario referencial por metro cuadrado de superficie atendida, según se estipula en anexo Nº 2, con los recargos correspondientes según la magnitud de los trabajos.



Séptima: Los trabajos individualizados en la cláusula Quinta, se efectuarán en los siguientes horarios:

DIVISION JURIDICA  
ANALISIS JURIDICO  
COMITE Nº 3

Personal Estable:

Lunes a Jueves : 08:00 a 13:00 horas  
Viernes : 08:00 a 17:00 horas

Personal Temporal:

Lunes a Viernes : 17:00 a 20:00 Horas

Octava: "Delgado y Flores Limitada", debe proporcionar todas los equipos, maquinarias, además de las materias primas, útiles y en general todos los insumos necesarios para realizar el servicio a que se refiere el presente contrato.

Novena: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el día 10 del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

El contrato se entenderá automáticamente renovado por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito con una anticipación de a lo menos 90 días antes de la fecha de término del período original o de sus prórrogas, su voluntad de ponerle término.

Décima: "El Instituto" podrá poner término anticipado al presente contrato, cuando "Delgado y Flores Limitada" incurra en incumplimiento total o parcial del mismo.

El incumplimiento del Contrato, será calificado por "El Instituto" mediante Resolución fundada dictada por su Director Nacional, procediéndose a hacer efectiva por el 100% de su monto la Boleta de Garantía individualizada en la cláusula undécima.

Serán causales de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, entre otras, las que se indican a continuación, debiendo ser previamente certificadas en cada caso, por el Coordinador del Contrato:

- a) Irregularidades graves en la ejecución de los servicios y/o incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Mala atención reiterada, de parte del personal de "Delgado y Flores Limitada" y no mejorada después de la denuncia respectiva.



DIVISION JURIDICA  
ANALISIS JURIDICO  
COMITE N° 3

- c) Falta de atención oportuna, en más de una ocasión, a las situaciones de emergencia en materia de aseo ante inundaciones u otros siniestros.
- d) Las que haga presente el Coordinador del Contrato al Director Regional y que sean calificadas por éste como graves o reiteradas.

El término anticipado del contrato por alguna de las causales antes indicadas, no otorgará derecho a "Delgado y Flores Limitada" a exigir indemnización de ninguna especie, quedando facultado "El Instituto" para seguir las acciones legales que estime pertinentes.

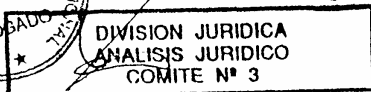
Undécima:

A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "Delgado y Flores Limitada", entrega en este acto una Boleta de garantía Bancaria Nº.0000466-01. del Banco de Chile....., por un monto de \$ 856.680 (Ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos), que corresponden a l 10% del valor total y anual del contrato, esto es \$ 8.566.800 (Ocho Millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos pesos), excluido impuesto, en favor del "Instituto" y con una vigencia de 14 meses.

En caso de que el contrato se renueve tácita o expresamente, ésta Boleta de Garantía deberá ser renovada y reajustada en el mismo porcentaje en que se incrementó el valor del Servicio en el período anterior y entregada al "Instituto", 10 días antes del comienzo del nuevo período, y con una vigencia de a lo menos 60 días posteriores a la fecha de término del período renovado.

Duodécima:

"El Instituto", podrá en caso de incumplimiento menor por parte del contratista de las obligaciones contraídas, multar a este en un porcentaje de 10% del valor mensual del servicio vigente para el recinto en que ésta hubiere sido cometida. Para hacer efectivo lo anterior, se requerirá de una notificación por escrito de parte del Coordinador del contrato, informando a "Delgado y Flores Limitada", de la anomalía correspondiente.



Serán consideradas, entre otras, como incumplimiento menor, las siguientes:

- Irregularidades en la ejecución del servicio.
- Falta de atención en las situaciones de emergencia.
- Mala atención de parte del personal de la empresa.
- Incumplimiento de la dotación exigida en las dependencias.

"Delgado y Flores Limitada" por su parte, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos resolviendo, "El Instituto" si acepta o ratifica la aplicación de la multa en cuestión.

En caso de aplicación de la multa en comento, el monto expresado en pesos \$ será descontado directamente por "El Instituto" a "Delgado y Flores Limitada" en la cobranza del mes siguiente a aquel en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción.

Décimo

Tercera :

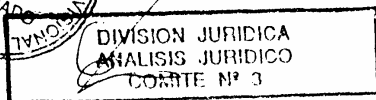
"Delgado y Flores Limitada" conjuntamente con la firma del presente contrato, remitirá a "El Instituto" una nómina del personal que desempeñará en las labores de aseo, como también de sus reemplazantes, listado que deberá contener a lo menos, el nombre completo, domicilio y número de cédula de identidad. Esta información debe actualizarse cada vez que sufra modificaciones producto de la rotación del personal.

La falta de cumplimiento por "Delgado y Flores Limitada" de esta obligación importará grave incumplimiento del contrato.

Décima

Cuarta :

Con el objeto de coordinar las labores y controlar el correcto desempeño del trabajo por parte de "Delgado y Flores Limitada", la Agencia I.N. Linares designará a un funcionario en calidad de Coordinador Titular y otro en calidad de Coordinador Suplente del contrato, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:



- a) Solicitar la Garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando proceda.
- b) Controlar y supervisar la ejecución del servicio.
- c) Verificar y fiscalizar el estricto cumplimiento del presente Contrato.
- d) Autorizar los pagos del servicio mediante Bº, en el documento respectivo.
- e) Representar al "Instituto" en las materias relacionadas con la prestación del servicio.
- f) Comunicar por escrito cuando proceda, la aplicación de multas.

Por su parte "Delgado y Flores Limitada" debe designar y comunicar por escrito al "Instituto" el nombre de su representante con el mismo objeto.

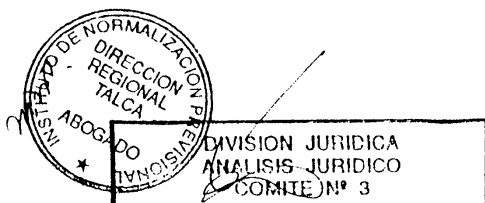
El cambio de los diversos Coordinadores, será comunicado por escrito por ambas partes.

Décimo  
Quinta :

Será obligación de "Delgado y Flores Limitada" cumplir con todas las disposiciones del Código de Trabajo, Leyes Sociales y Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, encontrándose facultado el "Instituto" para exigir, en cualquier momento a "Delgado y Flores Limitada", las planillas que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Asimismo "Delgado y Flores Limitada" debe cumplir estrictamente las normas del Seguro de Ley Nº 16.744, respecto de sus trabajadores dependientes.

Asimismo, "El Instituto" no tendrá vínculo jurídico ni laboral alguno con el personal que emplee "Delgado y Flores Limitada" para la prestación del servicio.



"Delgado y Flores Limitada" declara no tener entre sus trabajadores a personas que sean, además funcionarios dependientes del Estado.

Décimo Sexta : Para todos los efectos legales, las partes entienden incorporados al presente contrato, las Bases Administrativas y Técnicas, los Anexos 1, 2, la aclaración y la oferta económica presentada por "Delgado y Flores Limitada".

Décimo Séptima : Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décimo Octava : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación de el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, consta de Decreto Supremo Nº 42, fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Verónica Delgado Sleiman y doña Sylvia Virginia Flores Kehr en representación de "Delgado y Flores Limitada" consta en Escritura Pública de fecha 31 de Julio de 1989 suscrita ante el Notario Público Linares Bernardo Mellibosky Oyharzabal, modificada por escritura pública de fecha 7 de Agosto de 1991 ante don Pedro Agurto Domínguez Notario Público de Linares suplente del titular Hernán Cuadrado Gazmuri, inscrita a Fs. 71 Nº 54 del año 1989 y Fs. 88 v. Nº 58 del año 1993 ambas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.



XIMENA VERÓNICA DELGADO SLEIMAN

DIVISION JURIDICA  
ANALISIS JURIDICO  
COMITE Nº 3

SYLVIA VIRGINIA FLORES KEHR



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

POR SOCIEDAD  
"DELGADO Y FLORES LIMITADA"

LINARES, agosto 19 del 2004

SEÑORES  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL  
PRESENTE

De nuestra consideración:

A través de la presente, informamos a Uds. que nuestra empresa Delgado y Flores Ltda. FUVIDEX, Rut 79.935.670 – 8, fono (73) 218680, ubicada en Mario Dueñas N° 358, a partir del 19 de agosto de 2004, se cambia razón social de DELGADO Y FLORES LTDA. por **DELGADO Y ROMO LTDA.**, manteniéndose nombre de fantasía FUVIDEX LTDA., y RUT. 79.935.670 – 8.

Saluda atentamente a usted,

  
XIMENA DELGADO  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUVIDEX LTDA.

Adj.: Modificación de Sociedad

Extracto

Publicación del Diario Oficial

*escritura de constitución de sociedad*